



ACTA CFP N° 40/2009

## ACTA CFP N° 40/2009

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2009, siendo las 15:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Sr Norberto Yauhar, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Suplente del Presidente Ing. Marcelo Santos, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de ocho (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

### 1. AUTORIZACIONES DE CAPTURA

 FE DE ERRATAS

#### 1.1. Merluza de cola:

1.1.1. Nota CUDAP S01:0094022/09: Nota SSPyA (02/09/09) remitiendo Nota de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (20/08/09) solicitando ampliación de cupo de merluza de cola del b-p PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).

1.1.2. Nota PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (11/09/09) solicitando ampliación del cupo de merluza de cola para los b-p ANABELLA M (M.N. 0175), CAROLINA P (M.N. 0176) y PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).

1.1.3. Nota SAN ARAWA SA (14/09/09) solicitando ampliación del cupo de merluza de cola para los b-p SAN ARAWA II (M.N.02098), TA IAN (M.N.01530).

1.1.4. Nota ESTREMAR S.A. (15/09/09 ingresada el 23/09/09) solicitando ampliación del cupo de merluza de cola para el b-p CENTURION DEL ATLANTICO (M.N.0237)

#### 1.1.5. Resolución CFP N° 10/08

### 2. CALAMAR



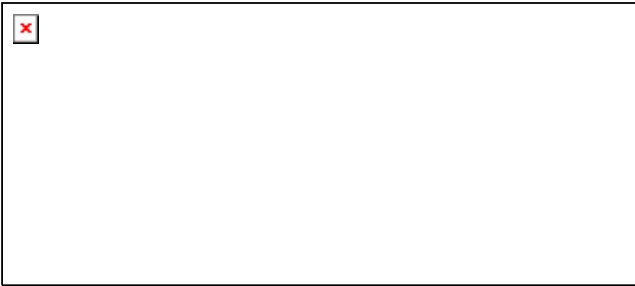
ACTA CFP N° 40/2009

- 2.1. Nota INIDEP N° 0044 DNI N° 76/09 (11/09/09) en respuesta al requerimiento de implementar un plan de investigación utilizando los buques del INIDEP.
3. PROYECTO PESQUERO
- 3.1. Nota CENTAURO SA (ingresada 10/09/09) solicitando adecuación de los permisos de pesca de los b-p CENTAURO 2000 (M.N.0482) y ATREVIDO (M.N.0145).
4. FUNCIONAMIENTO DEL CFP
5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 5.1. Exp. S01:0043722/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p CODEPECA II (M.N. 01901).
- 5.2. Exp. S01:0249470/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p MAGDALENA (M.N. 02325).
- 5.3. Exp. S01:0249464/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p UCHI (M.N. 01901).
- 5.4. Exp. S01:0406342/05: SSPyA (01/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p PUENTE CHICO (M.N. 0756).
- 5.5. Exp. S01:0374380/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p SCOMBRUS II (M.N. 02245).
- 5.6. Exp. S01:0249474/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p VICTORIA P (M.N. 02246).
- 5.7. Exp. S01:0257237/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p ARBUMASA XI (M.N. 0211).
- 5.8. Exp. S01:0406351/05: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207).
6. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 6.1. Resolución CFP N° 15/2009: Recurso de Reconsideración de VIEIRA ARGENTINA S.A.(17/09/09) contra lo dispuesto en los artículos 3° y 4°.



Recurso de Reconsideración y aclaración de los alcances del artículo 1° de la Resolución CFP N° 15/2009.

- 6.2. Buques poteros: Exp. S01:0308522/04: Nota SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP presentación de PESQUERA ORION S.A. respecto de la inactividad comercial del b-p DEPEMAS 81 (M.N. 0281).
7. LANGOSTINO
  - 7.1. Nota de C.A.Pe.C.A. (21/09/09) solicitando la apertura del área de veda al norte hasta el paralelo 43° S para la captura de langostino.
  - 7.2. Nota de CAIPA y CEPA (22/09/09) solicitando ampliación de la zona de veda de merluza habilitada para la captura de langostino.
  - 7.3. Nota de la Secretaria de Pesca de la Provincia de Chubut (22/09/09) solicitando una prospección en el Área de Esfuerzo Restringido entre las latitudes 44° 45' S a 43.20 y el meridiano 64° 30 W.
  - 7.4. Nota INIDEP N° 1480 (27/08/09) adjuntando:  
"El langostino en 2009. Actualización de la información disponible en el mes de septiembre. Situación en aguas nacionales al sur de 44° S."
  - 7.5. Informe Técnico N° 11709-DIMyPI del Area Técnica del Programa de Observadores a Bordo de la Provincia del CHUBUT
8. DERECHO DE EXTRACCION
  - 8.1. Nota de CAPeCA (01/09/09) solicitando postergación de pago de cánones pesqueros de langostino.
  - 8.2. Nota de CAPIP (01/09/09) solicitando postergación de pago de cánones pesqueros de langostino.
  - 8.3. Nota de CEPA (02/09/09) solicitando postergación de pago de cánones pesqueros de todas las especies de la ZEEA.
9. TEMAS VARIOS
  - 9.1. Nota SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 16/09/09) solicitando audiencia para dar tratamiento a la situación de ese sector.
  - 9.2. Nota SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 17/09/09) solicitando se reintegre permiso de pesca de merluza común a la flota pesquera de rada ría.
  - 9.3. Nota de Pesquera SAN BENEDETTO S.A. (16/09/09) explicando la situación del b-p SAN BENEDETTO (M.N. 02643), reemplazo del b-p SAN SEBASTIAN (M.N.01554), siniestrado en el año 2003.
  - 9.4. Oficio Judicial (8/09/09) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados "AGUA MARINA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 100.177).
  - 9.5. Oficio Judicial (ingresado el 16/09/09) del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Mar del Plata, en autos caratulados" SEA FISH S.A. C/ LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA NACION S/ ACCION CAUTELAR INNOVATIVA".



## **1. AUTORIZACIONES DE CAPTURA**

### **1.1. Merluza de cola:**

**1.1.1. Nota CUDAP S01:0094022/09: Nota SSPyA (02/09/09) remitiendo Nota de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (20/08/09) solicitando ampliación de cupo de merluza de cola del b-p PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).**

**1.1.2. Nota PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (11/09/09) solicitando ampliación del cupo de merluza de cola para los b-p ANABELLA M (M.N. 0175), CAROLINA P (M.N. 0176) y PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).**

**1.1.3. Nota SAN ARAWA SA (14/09/09) solicitando ampliación del cupo de merluza de cola para los b-p SAN ARAWA II (M.N.02098), TA IAN (M.N.01530).**

**1.1.4. Nota ESTREMAR S.A. (15/09/09 ingresada el 23/09/09) solicitando ampliación del cupo de merluza de cola para el b-p CENTURION DEL ATLANTICO (M.N.0237).**

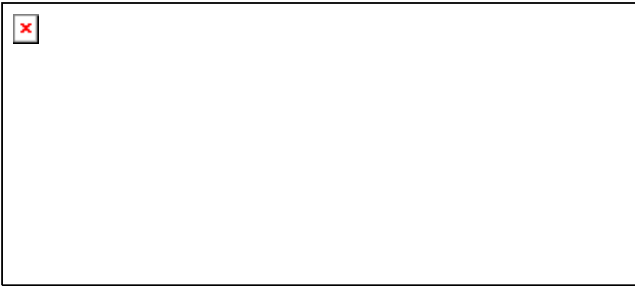
Se analizaron las notas de referencias por las cuales las empresas solicitan cupo adicional de merluza de cola para que los buques que poseen Autorizaciones de captura se mantengan operativos hasta el 31 de diciembre de 2009.

El CFP analiza la documentación aportada por la Autoridad de Aplicación sobre el estado de explotación de la especie merluza de cola, que indica que las capturas totales de la especie ronda el 50 % de la captura máxima permisible del año 2009.

Por otra parte, surge que en la actualidad las capturas individuales de los b-p involucrados en la petición, en algunos casos superan el 75% de lo asignado, lo que hace presumir la necesidad de contar con un volumen adicional al volumen asignado para el corriente año.

Asimismo, de la información aportada por la Autoridad de Aplicación surge un excedente sin utilizar en la Reserva de Administración.

En estas condiciones, teniendo en cuenta el ejercicio de la pesca marítima de los recursos vivos marinos en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional, se decide por unanimidad otorgar de la Reserva de Administración creada por el artículo 7° de la Resolución CFP N°12/08, un cupo adicional a los buques pesqueros que superaron el 75% de captura:



ACTA CFP N° 40/2009

CAROLINA P (M.N. 0176)	750 t
ANABELLA M (M.N. 0175)	0 t
PESCAPUERTA V (M.N. 0538)	750 t
CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237)	2.000 t
TA IAN (M.N.01530)	2.500 t
SAN ARAWA II (M.N. 02098)	2.500 t

En el caso del ANABELLA M (M:N. 0175) no se otorga una ampliación del cupo porque no cumple con la condición de haber superado el porcentaje establecido.

La presente asignación está sujeta a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 10/08.

Por último, se establece que esta asignación se realiza con la condición que la captura la realice el buque al que se le otorga el cupo adicional.

A continuación se instruye a la Secretaria Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

#### **1.1.5. Resolución CFP N° 10/08**

Ante la situación informada sobre las capturas realizadas por los buques que cuentan con Autorizaciones de Captura de merluza de cola y con fundamento en una correcta administración de los recursos, el CFP considera que resulta necesario establecer condiciones para una mejor utilización de la especie.

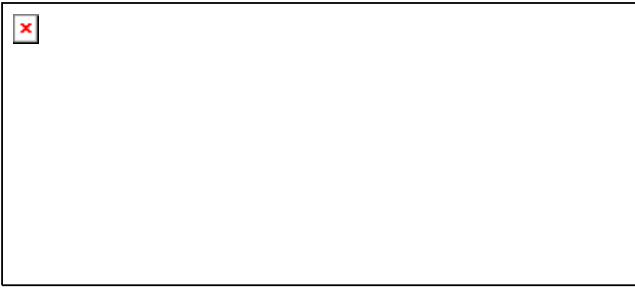
Atento a ello, se decide por unanimidad incorporar la condición que si los titulares de las Autorizaciones de Captura ponen a disposición el volumen no consumido no serán de aplicación los incisos d) y e) del artículo 1° de la Resolución CFP N° 10/08.

Estos volúmenes se integrarán a la Reserva de Administración. Se establece como fecha límite para hacer uso de esta opción el 09 de octubre de 2009.

A continuación, se instruye a la Secretaria Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación para que proceda a la notificación de los titulares de las Autorizaciones de Captura de merluza de cola.

## **2. CALAMAR**

**2.1. Nota INIDEP N° 0044 DNI N° 76/09 (11/09/09) en respuesta al requerimiento de implementar un plan de investigación utilizando los buques del INIDEP.**



ACTA CFP N° 40/2009

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por el INIDEP en respuesta a lo requerido por el CFP para implementar un plan de investigación como el propuesto en el punto 4.2. del Acta CFP N° 38/2009, utilizando los buques del Instituto.

El CFP considera de sumo interés contar con el equipamiento no disponible para la investigación solicitada, motivo por el cual se decide por unanimidad, instruir al INIDEP para que elabore un proyecto con las necesidades de financiamiento que se requieren para la adquisición de estos bienes.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al Instituto

### **3. PROYECTO PESQUERO**

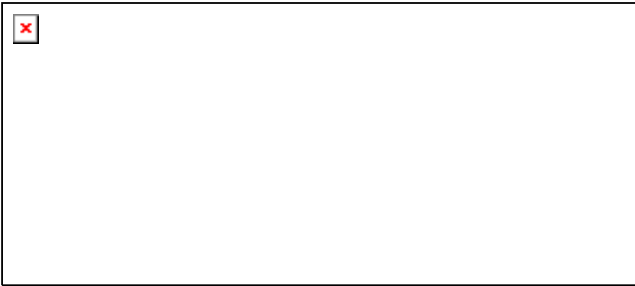
El Presidente del CFP planteó al pleno del cuerpo, durante el taller, la consulta expresa sobre un aspecto del proyecto pesquero de los buques. La cuestión consiste en determinar si el puerto base de un buque integra uno de los elementos básicos del proyecto pesquero. La razón de esta consulta se encuentra en si la modificación del puerto base de un buque con permiso de pesca puede ser directamente registrada por la Autoridad de Aplicación en el Registro de la Pesca o si requiere, en caso de considerarse uno de dichos elementos del proyecto pesquero, de una aprobación expresa del CFP.

Analizada la cuestión, el CFP recuerda que ha decidido en forma reiterada que el cambio de la modalidad de operación (por ejemplo un buque congelador que solicita operar como fresquero) implica un cambio en el proyecto pesquero.

También se ha expresado con claridad que el proyecto de pesca de un buque integra el elemento causa del acto administrativo por el que se otorga un permiso de pesca. De ahí surge una relación de causalidad entre el proyecto de pesca y el permiso de pesca de un buque. Y toda vez que el puerto base de un buque es una característica del proyecto de pesca, su modificación requiere ser sometida al CFP para su eventual aprobación.

Por estas razones, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que someta a decisión del CFP las solicitudes de modificación del puerto base de un buque con permiso de pesca vigente, que no se hayan inscripto, a la fecha, en el Registro de la Pesca.

Teniendo en cuenta que el Registro de la Pesca se encuentra en proceso de actualización (Resolución SAGPyA N° 514/09) y a fin de uniformar el criterio para



ACTA CFP N° 40/2009

establecer el puerto base, se decide por unanimidad considerar que dicho puerto será aquel en el que el buque haya descargado el 70 % de sus capturas en los últimos 5 años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**3.1. Nota CENTAURO SA (ingresada 10/09/09) solicitando adecuación de los permisos de pesca de los b-p CENTAURO 2000 (M.N.0482) y ATREVIDO (M.N.0145).**

En su presentación, CENTAURO S.A. solicita se autorice la adecuación o reformulación de los permisos de pesca de los buques de referencia mediante la transferencia del cupo de 400 toneladas de langostino que posee el permiso de pesca del b-p CENTAURO 2000 (M.N. 0482), de propiedad y armamento de CENTAURO S.A., al b-p ATREVIDO (M.N. 0145), de propiedad y armamento de PESQUERA VERAZ S.A.

Se recibe la nota y se decide por unanimidad remitirla a la Autoridad de Aplicación para que se produzca un informe circunstanciado y se vuelva a someter a la consideración del CFP con los antecedentes de los respectivos permisos de pesca.

**4. FUNCIONAMIENTO DEL CFP**

El CFP analiza un proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Funcionamiento del CFP (Resoluciones CFP N° 16 y N° 18, ambas del 2002), para ampliar las condiciones del quórum de funcionamiento:

*Se requerirán del voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de todos sus miembros la aprobación o la modificación de:*

- a) el reglamento de funcionamiento interno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO;*
- b) el presupuesto y el balance;*
- c) las materias regidas por el artículo 27 de la Ley 24.922;*
- d) los proyectos de pesca;*

*Las demás decisiones que deba adoptar el Consejo, serán válidas con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.*

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP N° 16/2009.



## 5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

### 5.1. **Exp. S01:0043722/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p CODEPECA II (M.N. 01901).**

Mediante el Acta CFP N° 15/06, del 27/04/06, se autorizó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque CODEPECA II (M.N. 0498).

En fecha 13/09/2005 el representante de la firma HARENGUS S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo de ley y con las exigencias formales previstas en la Resolución CFP N° 15/02 del Consejo Federal Pesquero. En su presentación señaló que, la flota tangonera en general y el B/P CODEPECA II (M.N. 0498), en particular, había visto imposibilitada su operación, por la crisis que atravesaba el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia.

El 27/09/07, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:

*“1.7. Otros casos.*

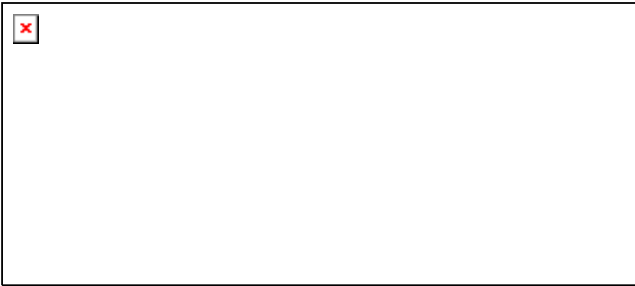
*El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.*

*Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura -cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.*

<b>Buque</b>	<b>Empresa</b>	<b>Justificación inactividad</b>	<b>PPGA</b>
<b>CODEPECA II</b> (M.N. 0498)	HARENGUS S.A.	Acta 48 (10/11/05)	Acta 15 (27/04/06)
			” ...

En consecuencia, el 08/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a HARENGUS S.A. (fs. 74/75, recibida el 16/10/07 según constancia de fs. 76).





ACTA CFP N° 40/2009

HARENGUS S.A., por intermedio de su apoderada, respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 78/80). Expresa la presentación que nunca se condicionó la justificación de la inactividad comercial a la renuncia de ningún derecho -como la captura de otras especies o el de acceder a la pesca en las aguas adyacentes a la ZEE-. Asimismo, sostiene que las justificaciones de inactividad se solicitaron y fundaron en la falta de operación de los barcos dentro de la ZEE y no fuera de ella. Agrega que los buques de la empresa cuentan con permisos de pesca irrestrictos, independientemente que se orienten al langostino como especie principal, y que por la Resolución SAGPyA N° 258 tienen permitida la captura de otras especies, pese a lo cual no se les asignó cupo de otro “producto” dentro de la ZEE. Sostiene que la decisión viola el derecho de trabajar y ejercer industria lícita y el derecho de propiedad. Finalmente, considera una falacia que no exista la especie langostino fuera de la ZEE, ya que las aguas internacionales cubren todo el globo terráqueo.

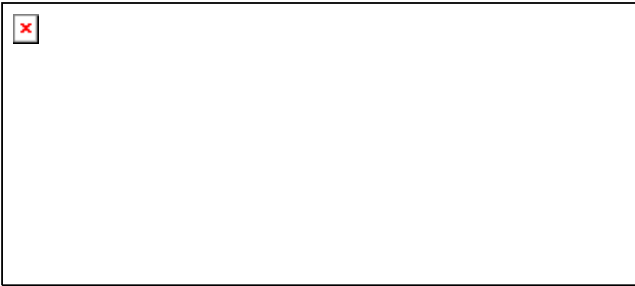
El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

En primer término, debe reiterarse que la solicitud de justificación de la inactividad comercial de un buque que deja de operar por más de 180 días es un trámite que no resulta obligatorio para los armadores, pero que constituye una carga de singular importancia en el artículo 28 de la Ley 24.922. Si no se presenta, el permiso de pesca del buque que se encuentra en esa situación caduca automáticamente. Una vez presentada la solicitud, el CFP puede considerar justificada -o no- a esa inactividad.

Del Acta CFP N° 48/05, en la que se decidió justificar la inactividad comercial del buque CODEPECA II (M.N. 0498) sobre la base de la imposibilidad de capturar langostino.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque puede -y habría podido en el año 2005- dirigir sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente sobre esas otras especies debería explicar por qué razón solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque sobre la base de la imposibilidad de captura de una sola especie. En caso contrario, de no mediar razones al respecto, el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis que parece plantear la nota.

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la ahora invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino,



entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 48/05 que podría llevar a su nulidad.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a HARENGUS S.A. que amplíe las explicaciones sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial -admitida en el Acta CFP N° 44/05- y sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07; y requerir a la Autoridad de Aplicación que remita copias certificadas de las actuaciones en que tramitó esa solicitud.

**5.2. Exp. S01:0249470/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p MAGDALENA (M.N. 02325).**

Con fecha 13/09/2005, el Presidente de la firma PESQUERA SANTA ELENA S.A. presentó una nota ante la DNCP a los fines de justificar la inactividad comercial del buque MAGDALENA (M.N. 02325). En su presentación refirió que el citado buque se encontraba inactivo desde el 12 de abril de 2005 en virtud del dictado de medidas por parte de las provincias de Chubut y Santa Cruz, que imposibilitaron la pesca –de langostino- en los términos en los que se venía haciendo.

El 27/09/09, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:

*“1.7. Otros casos.*

*El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.*

*Ante estas circunstancias, entendiéndolo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura-cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.”*

<b>Buque</b>	<b>Empresa</b>	<b>Justificación inactividad</b>	<b>PPGA</b>
...			
<b>MAGDALENA</b> (M.N. 02325)	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
			...”



ACTA CFP N° 40/2009

En consecuencia, el 08/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a PESQUERA SANTA ELENA S.A. (fs. 79/80, recibida el 13/10/07 según constancia de fs. 81).

Luego de solicitar vista de las actuaciones, a PESQUERA SANTA ELENA S.A., por intermedio de su presidente, respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 93/94). Expresa la presentación que *“al momento de justificar la inactividad comercial de los buques se esgrimieron varias razones que fundaban el pedido efectuado (es decir, no se mencionó como causa de la inactividad las decisiones adoptadas por las autoridades competentes en materia pesquera respecto de la pesca de la especie langostino)”*. Continúa el texto de la presentación con el siguiente aserto: *“la especie langostino no es la única especie que el buque puede pescar”*. Y explica por qué en estos términos: *“Lo que sucede es que las demás especies rentables como la merluza común o la merluza negra han sido motivo de asignación de cupos de pesca”* y *“no todos los buques han recibido cupo para pescar dichas especies”*. A ello agrega otras argumentaciones, como la de implementación del proceso de cuotificación, que no se advierten las razones para revocar el Permiso de Pesca de Gran Altura, y solicitó a la Autoridad de Aplicación una reunión sectorial.

El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

La presentación alude a otras razones distintas de la imposibilidad de captura de la especie langostino, que obrarían en su pedido de justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 93/94). Para permitir el análisis de este extremo fáctico, debe requerirse a la Autoridad de Aplicación la remisión de las actuaciones en las que tramitó el pedido de justificación de la inactividad comercial, admitido en el Acta CFP N° 44/05.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque dirige sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente por razones exclusivas de rentabilidad, el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis.

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino, entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 44/05 que podría llevar a su nulidad.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que remita las actuaciones en que tramitó la solicitud de justificación de la



ACTA CFP N° 40/2009

inactividad comercial -admitida en el Acta CFP N° 44/05- del buque MAGDALENA (M.N. 02325) junto con un informe sobre las autorizaciones para realizar tareas en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva con que el buque haya contado; y requerir a la administrada que amplíe las explicaciones sobre sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07 y su consistencia con el trámite de justificación de la inactividad comercial.

**5.3. Exp. S01:0249464/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p UCHI (M.N. 01901).**

Con fecha 14/09/2005 el Presidente de la firma PESQUERA SANTA ELENA S.A., presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del buque UCHI (M.N. 01901). En su presentación refirió que el citado buque se encontraba inactivo desde el 12 de abril de 2005 en virtud del dictado de medidas por parte de las provincias de Chubut y Santa Cruz, que imposibilitaron la pesca -de langostino- en los términos en los que se venía haciendo. Expuso en esa oportunidad que la situación del langostino se agravó como consecuencia de la ruptura del denominado Convenio del Golfo (Decreto N° 498/05 y Ley N° 2748 de la Provincia de Santa Cruz) lo que significó la imposibilidad del buque de acceder a las aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. Informó que la Provincia del Chubut procedió al cierre de sus aguas jurisdiccionales con fecha 12-04-05 por problemas biológicos, mediante Resolución N° 27/05. Por su parte, la Provincia de Santa Cruz también procedió al cierre de sus aguas el 7 de julio de 2005, mediante Disposición N° 350/05. Por último recordó que las aguas de jurisdicción nacional no fueron abiertas a la pesca comercial, y en ellas sólo operaron algunos buques, sólo unos pocos días efectuando prospecciones (Disposición SSPyA N° 553/04).

El 27/09/09, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:

*"1.7. Otros casos.*

*El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.*

*Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura-cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.*



ACTA CFP N° 40/2009

<b>Buque</b>	<b>Empresa</b>	<b>Justificación inactividad</b>	<b>PPGA</b>
...			
<b>UCHI</b> (M.N. 01901)	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
			...”

Luego de solicitar vista de las actuaciones, PESQUERA SANTA ELENA S.A., por intermedio de su presidente, respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 86/87). Expresa la presentación que “*al momento de justificar la inactividad comercial de los buques se esgrimieron varias razones que fundaban el pedido efectuado (es decir, no se mencionó como causa de la inactividad las decisiones adoptadas por las autoridades competentes en materia pesquera respecto de la pesca de la especie langostino)*”. Continúa el texto de la presentación con el siguiente aserto: “*la especie langostino no es la única especie que el buque puede pescar*”. Y explica por qué en estos términos: “*Lo que sucede es que las demás especies rentables como la merluza común o la merluza negra han sido motivo de asignación de cupos de pesca*” y “*no todos los buques han recibido cupo para pescar dichas especies*”. A ello agrega otras argumentaciones, como la de implementación del proceso de cuotificación, que no se advierten las razones para revocar el Permiso de Pesca de Gran Altura, y solicitó a la Autoridad de Aplicación una reunión sectorial.

El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

La presentación alude a otras razones distintas de la imposibilidad de captura de la especie langostino, que obrarían en su pedido de justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 86/87). Para permitir el análisis de este extremo fáctico, debe requerirse a la Autoridad de Aplicación la remisión de las actuaciones en las que tramitó el pedido de justificación de la inactividad comercial, admitido en el Acta CFP N° 44/05.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque dirige sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente por razones exclusivas de rentabilidad, entiendo que el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis.



ACTA CFP N° 40/2009

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino, entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 44/05 que podría llevar a su nulidad.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación la remisión de las actuaciones en las que tramitó el pedido de justificación de la inactividad comercial, admitido en el Acta CFP N° 44/05 del buque UCHI (M.N. 01901), junto con un informe sobre las autorizaciones para realizar tareas en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva con que el buque haya contado; y requerir a la administrada que amplíe las explicaciones sobre sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07 y su consistencia con el trámite de justificación de la inactividad comercial.

**5.4. Exp. S01:0406342/05: SSPyA (01/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p PUENTE CHICO (M.N. 0756).**

Mediante el Acta CFP N° 33/04, se autorizó a la Autoridad de Aplicación a emitir Permisos de Pesca de Gran Altura a favor de aquellos buques que habían contado con Autorización para operar en el Área Adyacente a la ZEE.

En esos términos se emitió el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PUENTE CHICO (M.N. 0756).

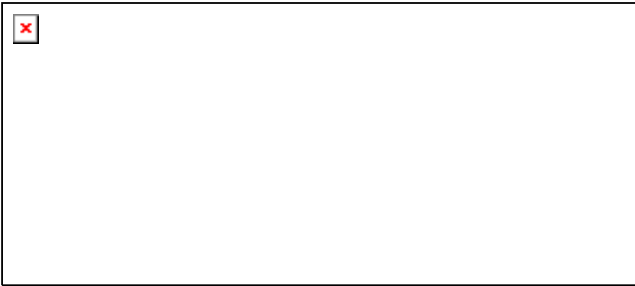
En fecha 30/08/05 el apoderado de la firma PEREIRA ARGENTINA S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922. En su presentación mencionaba la inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales.

En el Acta CFP N° 44/05, se justificó la inactividad comercial del buque debido a la imposibilidad de captura de langostino.

El 27/09/07, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:

*"1.7. Otros casos.*

*El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de*



ACTA CFP N° 40/2009

*encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.*

*Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura-cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.*

<b>Buque</b>	<b>Empresa</b>	<b>Justificación inactividad</b>	<b>PPGA</b>
...			
<b>PUENTE CHICO</b> (M.N. 0756)	PEREIRA ARGENTINA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
			...”

En consecuencia, el 08/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a PEREIRA ARGENTINA S.A. (fs. 51/52, recibida el 16/10/07 según constancia de fs. 53).

PEREIRA ARGENTINA S.A., por intermedio de su apoderado, respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 55/59). Expresa la presentación que el buque cuenta con permiso “irrestricto”, es decir, con “CAPACIDAD LEGAL DE PESCA DE CUALQUIER ESPECIE”. Afirma que el permiso es preexistente a la Ley 24.922. Expresa que la negativa de la SAGPyA a otorgar un cupo anual de merluza común no cambió el carácter de irrestricto del permiso. Agrega que si “por motivo o razones de política empresarial esta Empresa resolviera afectar los buques a la captura de otras especies (calamar, merluza de cola), aún fuera de la Z.E.E., no se advierte motivo por el cual el CFP pueda impedir tal situación sin incurrir en arbitrariedad. Sostiene que el CFP ha reconocido el derecho del buque de capturar otras especies. Añade que no puede afirmarse que fuera de la Z.E.E. no existan concentraciones de langostino porque no existe ningún estudio científico que descarte esa posibilidad. También sostiene que el Permiso de Pesca de Gran Altura abarca toda la alta mar y no solo el Área Adyacente (a pesar de haber declarado a fs. 24 que aplicaría el permiso solicitado entre la milla 200 y la milla 300 entre los paralelos de 37° 30’ y 47° 30’). Sostiene que el Permiso de Pesca de Gran Altura fue otorgado con posterioridad a la justificación de la inactividad comercial del buque. Finalmente plantea la falta de objeto, oportunidad, mérito y conveniencia de la revocación.

El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.



ACTA CFP N° 40/2009

Del Acta CFP N° 44/05 surge que se decidió justificar la inactividad comercial del buque PUENTE CHICO (M.N. 0756) sobre la base de la imposibilidad de capturar langostino.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque puede -y habría podido en el año 2005- dirigir sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente sobre esas otras especies debería explicar por qué razón solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque sobre la base de la imposibilidad de captura de una sola especie. En caso contrario, de no mediar razones al respecto, el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis que parece plantear la nota. Y si las razones son simplemente de política empresaria, como parece indicar la administrada, entonces debería meritarse este tipo de razones frente al instituto de caducidad automática previsto en el artículo 28 de la Ley 24.922.

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la ahora invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino, entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 44/05 que podría llevar a su nulidad.

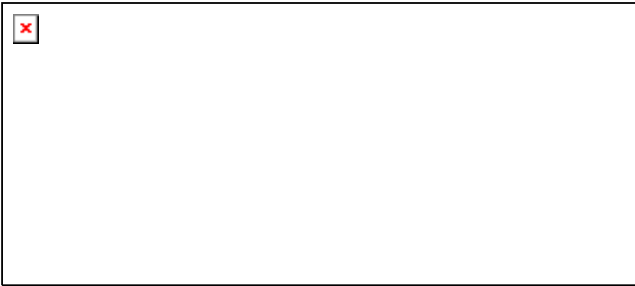
A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a PEREIRA ARGENTINA S.A. que amplíe las explicaciones sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial -admitida en el Acta CFP N° 44/05- y sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07; y requerir a la Autoridad de Aplicación que remita copia certificada de las actuaciones en que tramitó esa solicitud.

**5.5. Exp. S01:0374380/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de HARENGUS S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p SCOMBRUS II (M.N. 02245).**

El 27/09/07, en el Acta CFP N° 36/07, puntos 1.1. a 1.6. (entre los que se encuentra el caso del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245), se adoptó la siguiente decisión:

*“Los buques referenciados en los puntos 1.1. a 1.6 de la presente acta, dedicados a la captura de la especie langostino, se mantuvieron comercialmente inactivos durante los años 2005 y 2006 y solicitaron al CFP la justificación de dicha inactividad sobre la base del cierre temprano de la pesquería de la especie en aguas de jurisdicción provincial y el cierre de la pesquería en aguas de jurisdicción nacional.*





ACTA CFP N° 40/2009

*El CFP justificó sus inactividades comerciales considerando esas circunstancias y que los administrados manifestaron que esos buques se dedicaban a la captura específica de la especie langostino.*

*En las peticiones bajo examen, se solicita al CFP la autorización para emitir un Permiso de Pesca de Gran Altura para cada uno de ellos.*

*Los administrados no han advertido que el permiso de pesca de estos buques había mantenido su vigencia -a la luz del artículo 28 de la Ley 24.922- en razón de encontrarse los mismos dedicados a la captura de la especie langostino. Esta especie se encuentra distribuida entre las aguas de jurisdicciones provinciales y de jurisdicción nacional, sin llegar al límite de la ZEE.*

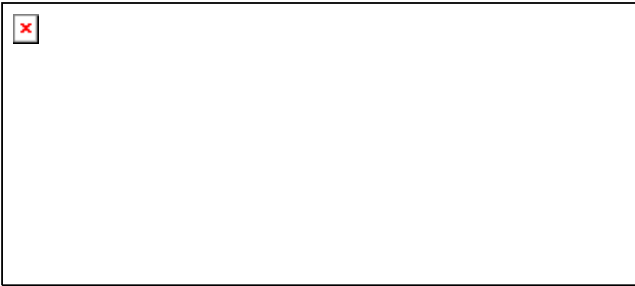
*Por esta razón, el CFP no encuentra motivo que justifique la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para los buques que se dedican con exclusividad a la captura de la especie langostino, y se decide por unanimidad rechazar la solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura de los buques TABEIRON DOS (M.N. 02323), TABEIRON (M.N. 02223), SCOMBRUS II (M.N. 02245), ARGENOVA V (M.N. 0481), ARGENOVA VI (M.N.02179) y ARGENOVA VIII (M.N. 0504).*

En consecuencia, el 03/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a HARENGUS S.A. (fs. 49/50, recibida el 16/10/07 según constancia de fs. 51).

HARENGUS S.A., por intermedio de su apoderada, impugnó la decisión del Acta CFP N° 36/07 (fs. 53/55). Expresa la presentación que nunca se condicionó la justificación de la inactividad comercial a la renuncia de ningún derecho –como la captura de otras especies o el de acceder a la pesca en las aguas adyacentes a la ZEE. Asimismo, sostiene que las justificaciones de inactividad se solicitaron y fundaron en la falta de operación de los barcos dentro de la ZEE y no fuera de ella. Agrega que los buques de la empresa cuentan con permisos de pesca irrestrictos, independientemente que se orienten al langostino como especie principal, y que por la Resolución SAGPyA N° 258 tienen permitida la captura de otras especies, pese a lo cual no se les asignó cupo de otro “producto” dentro de la ZEE. Sostiene que la decisión viola el derecho de trabajar y ejercer industria lícita y el derecho de propiedad. Finalmente, considera una falacia que no exista la especie langostino fuera de la ZEE, ya que las aguas internacionales cubren todo el globo terráqueo.

El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

En primer término, debe reiterarse que la solicitud de justificación de la inactividad comercial de un buque que deja de operar por más de 180 días es un trámite que no



ACTA CFP N° 40/2009

resulta obligatorio para los armadores, pero que constituye una carga de singular importancia en el artículo 28 de la Ley 24.922. Si no se presenta, el permiso de pesca del buque que se encuentra en esa situación caduca automáticamente. Una vez presentada la solicitud, el CFP puede considerar justificada -o no- a esa inactividad.

Del Acta CFP N° 5/06, en la que se decidió justificar la inactividad comercial del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245) surge lo siguiente:

*“EL fecha 15/12/2005 el representante de HARENGUS ARGENTINA S.A. presentó una nota ante el CFP, que fue luego remitida a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial del buque SCOMBRUS (M.N. 02245), según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922. En su presentación solicita se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la inactividad se origina en el cierre de la pesquería de langostino en aguas nacionales y provinciales, especie a la que dirige sus capturas el buque.”*

Sobre la base de la imposibilidad de capturar langostino se decidió justificar la inactividad del buque.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque puede -y habría podido en el año 2005- dirigir sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente sobre esas otras especies debería explicar por qué razón solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque sobre la base de la imposibilidad de captura de una sola especie. En caso contrario, de no mediar razones al respecto, el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis que parece plantear la nota.

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la ahora invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino, entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 5/06 que podría llevar a su nulidad.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a HARENGUS S.A. que amplíe las explicaciones sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial -admitida en el Acta CFP N° 5/06- y sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07; y requerir a la Autoridad de Aplicación que remita copias certificadas de las actuaciones en que tramitó esa solicitud.

**5.6. Exp. S01:0249474/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PESQUERA SANTA ELENA S.A. referida a la**



ACTA CFP N° 40/2009

**decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-p VICTORIA P (M.N. 02246).**

Con fecha 13/09/2005 el Presidente de la firma PESQUERA SANTA ELENA S.A., presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del buque VICTORIA P (M.N. 02246). En su presentación refirió que el citado buque se encontraba inactivo desde el 12 de abril de 2005 en virtud del dictado de medidas por parte de las provincias de Chubut y Santa Cruz, que imposibilitaron la pesca –de langostino- en los términos en los que se venía haciendo. Expuso en esa oportunidad que la situación del langostino se agravó como consecuencia de la ruptura del denominado Convenio del Golfo (Decreto N° 498/05 y Ley N° 2748 de la Provincia de Santa Cruz) lo que significó la imposibilidad del buque de acceder a las aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. Informó que la Provincia del Chubut procedió al cierre de sus aguas jurisdiccionales con fecha 12-04-05 por problemas biológicos, mediante Resolución N° 27/05. Por su parte, la Provincia de Santa Cruz también procedió al cierre de sus aguas el 7 de julio de 2005, mediante Disposición N° 350/05. Por último recordó que las aguas de jurisdicción nacional no fueron abiertas a la pesca comercial, y en ellas sólo operaron algunos buques, sólo unos pocos días efectuando prospecciones (Disposición SSPyA N° 553/04).

El 27/09/09, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:

*“1.7. Otros casos.*

*El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.*

*Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura-cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.*

<b>Buque</b>	<b>Empresa</b>	<b>Justificación inactividad</b>	<b>PPGA</b>
...			
<b>VICTORIA P</b> (M.N. 02246)	PESQUERA SANTA ELENA S.A.	Acta 44 (27/10/05)	Acta 33 (21/07/04)
			...”



ACTA CFP N° 40/2009

En consecuencia, el 08/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a PESQUERA SANTA ELENA S.A. (fs. 59/60, recibida el 13/10/07 según constancia de fs. 61).

Luego de solicitar vista de las actuaciones, PESQUERA SANTA ELENA S.A., por intermedio de su presidente, respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 93/94). Expresa la presentación que *“al momento de justificar la inactividad comercial de los buques se esgrimieron varias razones que fundaban el pedido efectuado (es decir, no se mencionó como causa de la inactividad las decisiones adoptadas por las autoridades competentes en materia pesquera respecto de la pesca de la especie langostino)”*. Continúa el texto de la presentación con el siguiente aserto: *“la especie langostino no es la única especie que el buque puede pescar”*. Y explica por qué en estos términos: *“Lo que sucede es que las demás especies rentables como la merluza común o la merluza negra han sido motivo de asignación de cupos de pesca”* y *“no todos los buques han recibido cupo para pescar dichas especies”*. A ello agrega otras argumentaciones, como la de implementación del proceso de cuotificación, que no se advierten las razones para revocar el Permiso de Pesca de Gran Altura, y solicitó a la Autoridad de Aplicación una reunión sectorial.

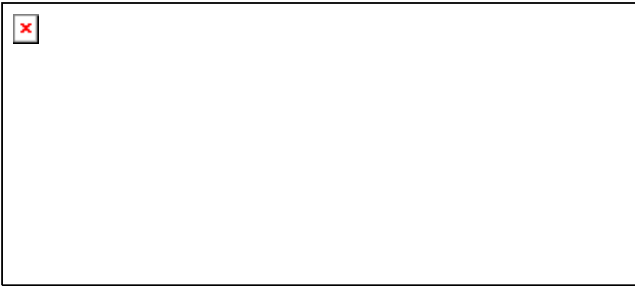
El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

La presentación alude a otras razones distintas de la imposibilidad de captura de la especie langostino, que obrarían en su pedido de justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 66/67). Para permitir el análisis de este extremo fáctico, debe requerirse a la Autoridad de Aplicación la remisión de las actuaciones en las que tramitó el pedido de justificación de la inactividad comercial, admitido en el Acta CFP N° 44/05.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque dirige sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente por razones exclusivas de rentabilidad, el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis.

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino, entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 44/05 que podría llevar a su nulidad.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que remita copia certificada de las actuaciones en que tramitó la solicitud de justificación de la inactividad comercial –admitida en el Acta CFP N° 44/05- del buque VICTORIA



ACTA CFP N° 40/2009

P (M.N. 02246) junto con un informe sobre las autorizaciones para realizar tareas en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva con que el buque haya contado; y requerir a la administrada que amplíe las explicaciones sobre sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07 y su consistencia con el trámite de justificación de la inactividad comercial.

**5.7. Exp. S01:0257237/06: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura para el b-p ARBUMASA XI (M.N. 0211).**

Mediante el Acta CFP N° 12/07, del 25/04/07, se autorizó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PESPASA I ex ARBUMASA XI (M.N. 0211).

En fecha 3/11/2005 el representante de la firma ARBUMASA S.A., entonces propietaria del buque denominado ARBUMASA XI (M.N. 0211), presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo. En su presentación solicita que se justifique la inactividad comercial del buque precitado debido a que la misma se origina en la parada de langostino, de conformidad con la Resolución SP 27/05 de fecha 12/4/05 emitida por la Provincia del Chubut y la Disposición SPyAP 350/05 de fecha 7/7/05 de la Provincia de Santa Cruz, y en la no apertura de aguas nacionales para esta pesquería.

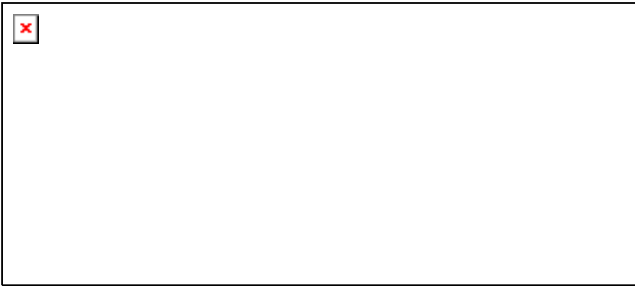
El 27/09/07, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:

*“1.7. Otros casos.*

*El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.*

*Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura-cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.*

<b>Buque</b>	<b>Empresa</b>	<b>Justificación inactividad</b>	<b>PPGA</b>
...			



ACTA CFP N° 40/2009

<b>PESPASA I (ex ARBUMASA XI)</b> (M.N. 0211)	PESPASA S.A.	Acta 52 (06/12/05)	Acta 12 (25/04/07)
			...”

En consecuencia, el 03/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) (fs. 45/46, recibida el 13/10/07 según constancia de fs. 47).

La administrada, por intermedio de su apoderada, respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 49/50). Expresó allí su disconformidad con la revocación del Permiso de Pesca de Gran Altura. Considera que conculca derechos adquiridos. Considera que posee un derecho en virtud de la Ley 24.922 (artículo 71) por ser un permiso de pesca preexistente a dicha ley. Agrega que aunque no tenga una cuota o autorización de captura para la ZEE ello no obsta a la pesca fuera de dicha ZEE. Plantea la posibilidad de adquisición de cuota por transferencia o la pesca en aguas de terceros países. Hace constar que no comparte el criterio del CFP de limitar las habilitaciones de estos barcos con fundamento en la contribución de la flota a pescar en forma irrestricta en razón de la emergencia pesquera del Decreto 189/99. Se opone por todo ello a la anulación del Permiso de Pesca de Gran Altura.

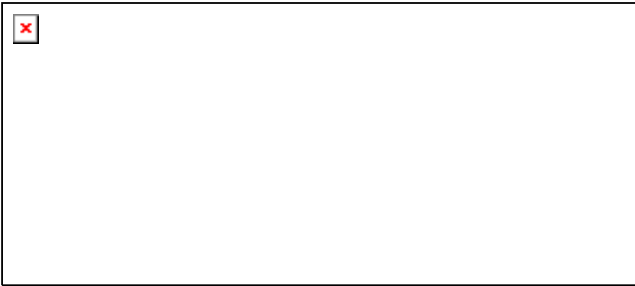
El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

Del Acta CFP N° 52/05, en la que se decidió justificar la inactividad comercial del buque ARBUMASA XI (M.N. 0211), surge que el motivo de dicha decisión fue la imposibilidad de capturar langostino.

Ahora bien, si la administrada hará uso del Permiso de Pesca de Gran Altura cuando reciba un transferencia de cuotas o de autorizaciones de captura, para ejercer la pesca sobre especies que se capturan fuera de la ZEE, o si fuese a pescar a aguas de terceros estados, en cualquiera de esos casos, la administrada puede solicitar la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura.

Lo cierto es que en el Acta CFP N° 52/05 se justificó la inactividad comercial del buque porque se dedicaba a la captura de langostino -y no de otras especies- y no se habilitó la captura de la especie por un período prolongado de tiempo -que excedió los 180 días.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) que amplíe las explicaciones en lo relativo a la solicitud de justificación de la inactividad comercial -admitida en el



Acta CFP N° 52/05- y sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07; y requerir a la Autoridad de Aplicación que remita copia certificada de las actuaciones en las que tramitó el pedido de justificación de la inactividad comercial, admitido en el Acta CFP N° 44/05.

**5.8. Exp. S01:0406351/05: SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP la presentación de PEREIRA ARGENTINA S.A. referida a la decisión del Acta CFP N° 36/07 sobre el Permiso de Pesca de Gran Altura del b-PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207).**

Mediante el Acta CFP N° 15/06, se autorizó a la Autoridad de Aplicación a emitir un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207).

En fecha 30/08/05 el apoderado de la firma PEREIRA ARGENTINA S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922. En su presentación mencionaba la inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales.

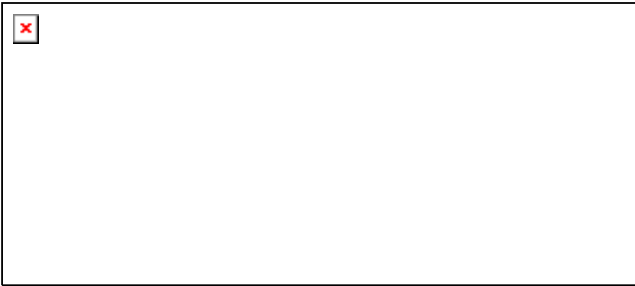
En el Acta CFP N° 44/05, se justificó la inactividad comercial del buque debido a la imposibilidad de captura de langostino.

El 27/09/07, en el Acta CFP N° 36/07, punto 1.7., se adoptó la siguiente decisión:  
"1.7. Otros casos.

*El CFP analizando los Permisos de Gran Altura tramitados hasta el presente, advierte que se ha autorizado la emisión de estos permisos a favor de buques que al igual que los considerados precedentemente en los puntos 1.1 a 1.6, también solicitaron la justificación de inactividad comercial durante el año 2005 en razón de encontrarse dedicados a la captura de la especie langostino y las restricciones a esa captura durante dicho año.*

*Ante estas circunstancias, entendiendo prima facie que correspondería revocar las autorizaciones para la emisión de tales Permisos de Pesca de Gran Altura-cuyo detalle obra en el siguiente cuadro-, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que requiera a los administrados su conformidad expresa con la revocación o, en su caso, que manifiesten lo que estimen corresponder.*

<b>Buque</b>	<b>Empresa</b>	<b>Justificación inactividad</b>	<b>PPGA</b>
...			
<b>PUENTE SAN JORGE</b>	<b>PEREIRA ARGENTINA S.A.</b>	<b>Acta 44 (27/10/05)</b>	<b>Actas 15 (27/04/06) y</b>



ACTA CFP N° 40/2009

(M.N. 0207)			Acta 21 (14/06/06)
			..."

En consecuencia, el 03/10/07 la DNCP cursó la notificación de la decisión precedentemente relatada a PEREIRA ARGENTINA S.A. (fs. 74/75, recibida el 16/10/07 según constancia de fs. 76).

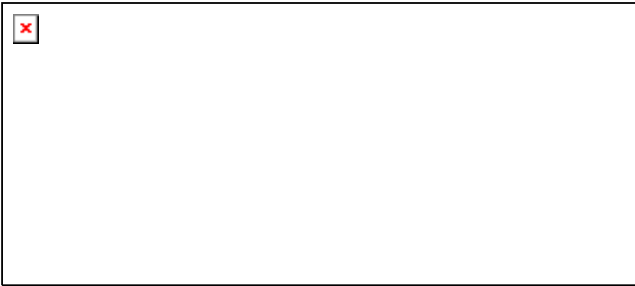
PEREIRA ARGENTINA S.A., por intermedio de su apoderado, respondió al requerimiento dispuesto en el Acta CFP N° 36/07 (fs. 78/82). Expresa la presentación que el buque cuenta con permiso "irrestringido", es decir, con "CAPACIDAD LEGAL DE PESCA DE CUALQUIER ESPECIE". Afirma que el permiso es preexistente a la Ley 24.922. Expresa que la negativa de la SAGPyA a otorgar un cupo anual de merluza común no cambió el carácter de irrestringido del permiso. Agrega que si "por motivo o razones de política empresarial esta Empresa resolviera afectar los buques a la captura de otras especies (calamar, merluza de cola), aún fuera de la Z.E.E., no se advierte motivo por el cual el CFP pueda impedir tal situación sin incurrir en arbitrariedad. Sostiene que el CFP ha reconocido el derecho del buque de capturar otras especies. Añade que no puede afirmarse que fuera de la Z.E.E. no existan concentraciones de langostino porque no existe ningún estudio científico que descarte esa posibilidad. También sostiene que el Permiso de Pesca de Gran Altura abarca toda la alta mar y no solo el Área Adyacente (a pesar de haber declarado a fs. 24 que aplicaría el permiso solicitado entre la milla 200 y la milla 300 entre los paralelos de 37° 30' y 47° 30'). Sostiene que el Permiso de Pesca de Gran Altura fue otorgado con posterioridad a la justificación de la inactividad comercial del buque. Finalmente plantea la falta de objeto, oportunidad, mérito y conveniencia de la revocación.

El 02/09/09 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP para dar tratamiento a la presentación reseñada.

Del Acta CFP N° 44/05 surge que se decidió justificar la inactividad comercial del buque PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207) sobre la base de la imposibilidad de capturar langostino.

Ahora bien, si -como afirma la presentación- el buque puede -y habría podido en el año 2005- dirigir sus capturas a otras especies que estaban autorizadas históricamente y no operó comercialmente sobre esas otras especies debería explicar por qué razón solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque sobre la base de la imposibilidad de captura de una sola especie. En caso contrario, de no mediar razones al respecto, el CFP podría revisar la decisión por la cual justificó la inactividad comercial del buque, ya que el fundamento fáctico de dicha decisión fue distinto de esta hipótesis que parece plantear la nota. Y si las razones





ACTA CFP N° 40/2009

son simplemente de política empresaria, como parece indicar la administrada, entonces debería meritarse este tipo de razones frente al instituto de caducidad automática previsto en el artículo 28 de la Ley 24.922.

Lo cierto es que si el Acta CFP N° 36/07 contuviera un error debido a la ahora invocada aptitud del buque para la captura de otras especies distintas de langostino, entonces existiría una contradicción con el Acta CFP N° 44/05 que podría llevar a su nulidad.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a PEREIRA ARGENTINA S.A. que amplíe las explicaciones sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial –admitida en el Acta CFP N° 44/05- y sus objeciones a la decisión del Acta CFP N° 36/07; y requerir a la Autoridad de Aplicación que remita copia certificada de las actuaciones en que tramitó esa solicitud.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita nota a la Autoridad de Aplicación comunicando las decisiones adoptadas entre los puntos 4.1. al 4.8. de la presente.

## **6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

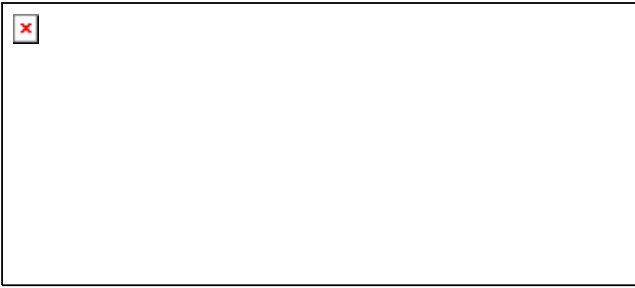
### **6.1 Resolución CFP N° 15/2009: Recurso de Reconsideración de VIEIRA ARGENTINA S.A.(17/09/09) contra lo dispuesto en los artículos 3° y 4°. Recurso de Reconsideración y aclaración de los alcances del artículo 1° de la Resolución CFP N° 15/2009.**

Se toma conocimiento de los Recursos de Reconsideración de Vieira Argentina S.A. contra lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución CFP N° 15/2009 y se gira a la Asesoría Letrada para que elabore el proyecto de respuesta.

### **6.2. Buques poteros: Exp. S01:0308522/04: Nota SSPyA (02/09/09) elevando a consideración del CFP presentación de PESQUERA ORION S.A. respecto de la inactividad comercial del b-p DEPEMAS 81 (M.N. 0281).**

El 6/05/09, PESQUERA ORION S.A. se presentó, por medio de su presidente, ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque DEPEMAS 81 (M.N. 0281) (fs. 213 y ss.).

En las actuaciones existe la constancia de una medida de no innovar sobre el permiso de pesca del buque mencionado (fs. 1 del expte. acumulado a fs. 210).



ACTA CFP N° 40/2009

Del precedente relato parcial de las actuaciones surge que el permiso de pesca del buque se encontraría en una situación particular, bajo una prohibición de innovar. Si bien de la documental surge que la medida se encuentra recurrida, no obra constancia alguna sobre la resolución que permita analizar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque.

En tales condiciones, la solicitud de justificación sólo podría ser analizada sustantivamente por el CFP una vez que se levante la medida cautelar. Ello es así en tanto la eventual solución adversa conlleva la extinción del permiso de pesca por caducidad automática, establecida en la Ley 24.922. Tal solución importaría una trasgresión a la medida judicial decretada y trabada.

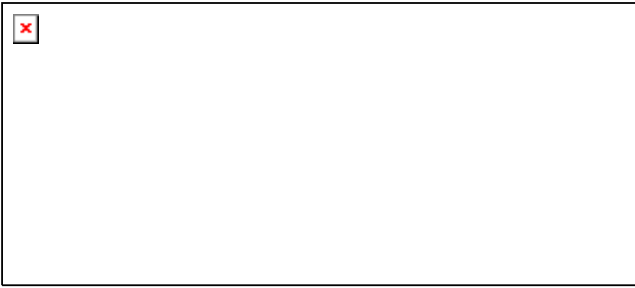
Ello no implica que el permiso de pesca de un buque sujeto a una medida judicial de no innovar se mantenga incólume. Si el proceso judicial continuara con los trámites allí previstos (subasta del buque), el eventual adquirente se encontraría en la misma situación que el trasmite: con un buque que no operó comercialmente por un lapso que excedió los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922. Esa inactividad deberá ser justificada en los términos de la misma norma para no caer en la ya referida caducidad automática. Es que nadie puede transmitir un derecho mejor o más extenso sobre un buque. Y si el buque conserva su aptitud jurídica para realizar tareas de pesca, en el caso, luego de una inactividad superior a los 180 días, depende, según la disposición expresa de la ley, de una decisión privativa del CFP, y excluida de toda otra autoridad (salvo en cuanto a su revisión judicial por medio de un juez competente).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación que informe si se ha levantado la medida de no innovar que pesa sobre el permiso de pesca, previo a considerar el fondo de la solicitud.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

## **7. LANGOSTINO**

- 7.1. Nota de C.A.Pe.C.A. (21/09/09) solicitando la apertura del área de veda al norte hasta el paralelo 43° S para la captura de langostino.**
- 7.2. Nota de CAIPA y CEPA (22/09/09) solicitando ampliación de la zona de veda de merluza habilitada para la captura de langostino.**
- 7.3. Nota de la Secretaria de Pesca de la Provincia de Chubut (22/09/09) solicitando una prospección en el Área de Esfuerzo Restringido entre las latitudes 44° 45´ S a 43.20 y el meridiano 64° 30 W.**
- 7.4. Nota INIDEP N° 1480 (27/08/09) adjuntando:**



ACTA CFP N° 40/2009

***“El langostino en 2009. Actualización de la información disponible en el mes de septiembre. Situación en aguas nacionales al sur de 44° S.”***

**7.5. Informe Técnico N° 11709-DIMyPI del Area Técnica del Programa de Observadores a Bordo de la Provincia del CHUBUT**

Se toma conocimiento de las notas e informes de referencia.

A continuación se decide por unanimidad realizar una prospección de langostino bajo la metodología propuesta por el INIDEP sujeta a las siguientes condiciones:

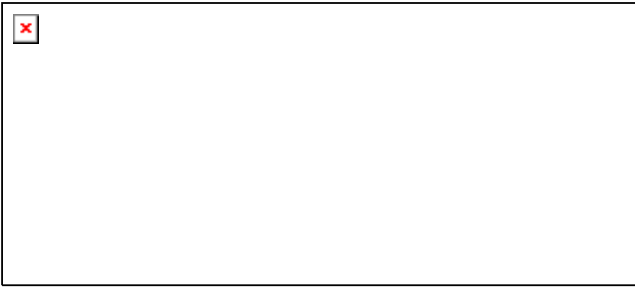
1. Habilitase un área a prospectar dentro de la Zona Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido en aguas de Jurisdicción nacional, comprendida entre las latitudes 43°.20' y 43° 45' S y los 64° 30' de longitud W y la línea de jurisdicción provincial, para 4 barcos de la flota costera de Rawson.
  2. Habilitase un área a prospectar dentro de aguas de jurisdicción nacional entre las latitudes 43° y 44° S, y entre 62° 00' de longitud W y el límite del área habilitada para la prospección de la flota de Rawson
- Las prospecciones tendrán una duración de tres (3) días.
  - Fecha de inicio: viernes 25 de septiembre de 2009 a las 0:00 horas.
  - Cantidad de buques del punto 2): los que ya cuentan con observador del INIDEP a bordo.

El INIDEP deberá proveer la información de la prospección al CFP en cuanto la tenga disponible a fin de que el Consejo pueda tratar la misma en la próxima reunión.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP y a la Autoridad de Aplicación.

**8. DERECHO DE EXTRACCION**

- 8.1. **Nota de CAPeCA (01/09/09) solicitando postergación de pago de cánones pesqueros de langostino.**
- 8.2. **Nota de CAPIP (01/09/09) solicitando postergación de pago de cánones pesqueros de langostino.**
- 8.3. **Nota de CEPA (02/09/09) solicitando postergación de pago de cánones pesqueros de todas las especies de la ZEEA.**



ACTA CFP N° 40/2009

Continuando con el tratamiento del tema iniciado en el punto 3. del Acta CFP N° 38/2009, se decide por unanimidad, responder que no es posible acceder a lo solicitado.

No obstante ello se recuerda que se encuentra vigente la Resolución CFP N° 13/2008 que faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a instrumentar planes de pago de hasta SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas para el cobro de los derechos únicos de extracción.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a los interesados.

## **9. TEMAS VARIOS**

### **9.1. Nota SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 16/09/09) solicitando audiencia para dar tratamiento a la situación de ese sector.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad conceder la audiencia requerida para el día 30 de septiembre a las 16:00 horas.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la interesada.

### **9.2. Nota SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 17/09/09) solicitando se reintegre permiso de pesca de merluza común a la flota pesquera de rada ría.**

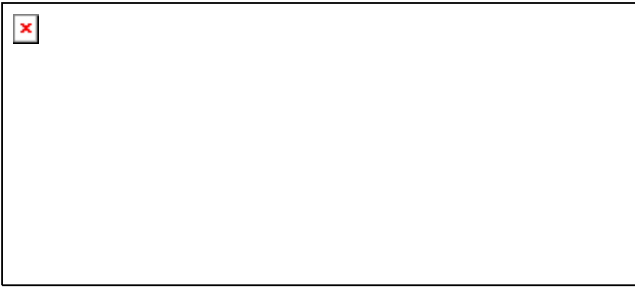
Se toma conocimiento de la nota de referencia.

Atento a las características del requerimiento, se decide por unanimidad que previo a darle tratamiento, solicitarle el listado de los buques que se encontrarían alcanzados con esta petición.

A continuación se instruye a la Secretaria Técnica para que remita la nota comunicando la decisión.

### **9.3. Nota de Pesquera SAN BENEDETTO S.A. (16/09/09) explicando la situación del b-p SAN BENEDETTO (M.N. 02643), reemplazo del b-p SAN SEBASTIAN (M.N.01554), siniestrado en el año 2003.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia.



ACTA CFP N° 40/2009

Al respecto, se decide por unanimidad responder que no es posible acceder a la petición efectuada porque el CFP ya definió la política de transferencia de los permisos de pesca en el punto 4 del Acta CFP 43/2007.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 731/2009.

- 9.4. Oficio Judicial (8/09/09) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados “AGUA MARINA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 100.177).**
- 9.5. Oficio Judicial (ingresado el 16/09/09) del Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Mar del Plata, en autos caratulados” SEA FISH S.A. C/ LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LA NACION S/ ACCION CAUTELAR INNOVATIVA”.**

Atento lo solicitado en los oficios judiciales en los puntos 8.4. y 8.5. de la presente, se decide por unanimidad instruir a la Asesoría Letrada para que proceda a su respuesta, señalando que los informes requeridos deben ser solicitados a la Autoridad de Aplicación.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 29 miércoles 30 de septiembre y jueves 01 de octubre próximo en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.